

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES · TRICEL

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES CAI

El presente reglamento tiene como misión establecer el fin, las responsabilidades, la conformación y las decisiones que puede tomar el Tribunal Calificador de Elecciones del Centro de Alumnos de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Título I

Conformación del TRICEL

- Artículo 1:** El Tribunal Calificador de Elecciones (de ahora en adelante TRICEL) se conformará para velar por la transparencia, imparcialidad y dar garantía de cualquier proceso eleccionario a nivel de CAI promoviendo la participación del estudiantado.
- Artículo 2:** El TRICEL es el organismo encargado de implementar y supervisar todo proceso eleccionario o de sufragio universal a nivel de CAI en conformidad del presente reglamento y estatutos vigentes.
- Artículo 3:** El Tribunal Calificador de Elecciones estará integrado por los siguientes miembros:
- a) El presidente del CAI o, por fuerza mayor, otro miembro del Comité Ejecutivo designado por él, quien lo presidirá.
 - b) Tres o cuatro delegados escogidos por el Consejo de Escuela en una sola votación, con el objetivo de lograr un número impar de integrantes del TRICEL. Cada miembro del Consejo de Escuela con derecho a voto tendrá que votar por dos postulantes y saldrán electas las primeras mayorías según corresponda. En caso de empate, se procederá de igual manera entre los que empataron.
 - c) Un apoderado por cada lista postulante al Comité Ejecutivo como también por cada postulante a Consejero Académico. El apoderado deberá ser alumno regular de pregrado de ingeniería. Sus atribuciones se especifican en el artículo 7.
- Artículo 4:** La constitución del TRICEL se hará en las siguientes fechas:
- a) El día hábil siguiente al término del período de inscripción de las listas, si se trata de la elección de Comité Ejecutivo y Consejero Académico.
 - b) A lo menos dos días hábiles antes de cualquier plebiscito, consulta directa o sufragio universal a nivel de CAI no especificado anteriormente.
- Artículo 5:** Si algún miembro del TRICEL quisiese cesar en sus funciones, podrá

hacerlo, debiendo designar un reemplazante, quien deberá cumplir sus funciones hasta el fin del período electoral. El reemplazo se hará válido cuando sea informado al resto de los miembros del TRICEL. En caso de inhabilitarse alguno de los miembros por motivos de fuerza mayor, el TRICEL designará a su reemplazante.

Artículo 6: Corresponderá al presidente del TRICEL:

- a) Ser vocero ante las autoridades de la Escuela de Ingeniería, Consejo de Escuela y alumnos de pregrado de ingeniería.
- b) Encargado de citar al TRICEL.
- c) Velar por que el TRICEL cumpla sus tareas fundamentales.

Artículo 7: Corresponderá al apoderado de lista de Comité Ejecutivo o de candidato a Consejero Académico:

- a) Ser vocero único de los candidatos. Esto implica que no se van a aceptar reclamos o sugerencias que no sean del apoderado.
- b) Pedir la cédula de votación antes de mandarla al lugar de impresión, verificando la correcta escritura de ésta.

Artículo 8: Corresponderá al TRICEL:

- a) Diseñar y configurar la cédula de votación, debidamente foliadas, y siendo responsabilidad de los apoderados de cada lista el verificar que el nombre de los candidatos corresponde efectivamente a la persona adecuada. La ubicación de las listas en el voto se determinará de acuerdo al orden alfabético de éstas.
- b) Realizar el escrutinio general de las elecciones de Comité Ejecutivo, Consejero Académico, delegados, plebiscito o sufragio universal a nivel de CAI no especificado anteriormente.
- c) Atender y resolver las reclamaciones que se interpongan en materias de su competencia. El procedimiento de reclamo está sujeto al artículo 29 del presente reglamento.
- d) Calificar los procesos electorales y plebiscitarios dando su dictamen respecto de la legitimidad o nulidad parcial o total del acto, y proclamar a quienes resulten electos o el resultado del plebiscito. La circunstancia de que quede pendiente alguna elección, no obstará al envío de las proclamaciones de aquellos a quienes ésta no afecte.
- e) Dar a conocer a los alumnos de ingeniería la forma de votar a través del mecanismo que el TRICEL establezca.
- f) Determinar la lista de personas con derecho a voto de acuerdo a los estatutos vigentes.
- g) Distribuir el material necesario para el correcto desarrollo del acto eleccionario, y recoger el mismo finalizado éste.
- h) Resolver cualquier asunto que afecte el correcto funcionamiento del proceso eleccionario.

- i) Verificar el cumplimiento del presente reglamento y lo referido a elecciones, requisitos y sanciones en los estatutos vigentes en los lugares de votación.

Artículo 9: El Tribunal Calificador de Elecciones celebrará sesiones para tratar las atribuciones que le confiere este reglamento y los estatutos. Los días y horarios en que éstas se realicen quedarán definidos por acuerdo de los integrantes del mismo.

Artículo 10: El Tribunal sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate decidirá el presidente del TRICEL.

Artículo 11: Los miembros del TRICEL deben mantener la imparcialidad durante todo el proceso, por lo que el cargo de miembro del TRICEL será incompatible con el de candidato para la elección en que se constituya el Tribunal.

Artículo 12: El TRICEL tendrá carácter temporal, cumpliendo sus funciones sólo respecto del proceso electoral para el cual se constituye.

Título II

Período de Campaña

Artículo 13: Se establecerá un período de campaña, que se iniciará el día siguiente al cierre de inscripción de candidatos, y terminará el día anterior al acto eleccionario. Se entiende por campaña cualquier acto masivo, como pasar por salas, eventos en los patios, etc. Durante los días de votación, no estará permitida propaganda electoral en un perímetro de 5 metros al lugar de votación, los cuales deben estar delimitados. Se entenderá como propaganda electoral, todo acto humano voluntario y cosa, corporal o incorporeal, que induzca al voto o dé a conocer a una lista o candidato, ya sea por medios de audio, gráficos o electrónicos. No pueden ingresar los candidatos al perímetro establecido. Todo acto de propaganda electoral será sancionado por el TRICEL de acuerdo a las normas del presente reglamento.

Artículo 14: Dentro de los actos de propaganda tendientes a cumplir con el requisito de información de toda elección, se realizará una asamblea de presentación de las listas a Comité Ejecutivo y otra de los candidatos a Consejero Académico. Será deber del TRICEL organizar, dirigir, supervisar y fechar dichas asambleas dentro de los plazos establecidos en los estatutos vigentes. Será deber del Comité Ejecutivo del CAI, fiscalizado por el TRICEL, informar a la comunidad de ingeniería acerca del cronograma de dichas actividades, sin perjuicio de lo establecido en este reglamento, además de considerar la mayor asistencia posible de los alumnos a cada una de estas instancias. El formato de la asamblea de presentación será definido por el TRICEL (por ejemplo: foro o debate).

Título III

Proceso Eleccionario

Artículo 15: En conformidad con los estatutos, se establecerán 2 días hábiles consecutivos para el proceso eleccionario, dentro de las fechas que dicho estatuto dispone.

Artículo 16: Se instalará en cada zona de sufragio al menos una mesa receptora de sufragios. Las mesas están constituidas por un presidente, designado por el Comité Ejecutivo del CAI, y si las listas participantes así lo desean, podrán tener en las mesas un vocal para que certifique la transparencia del acto eleccionario. El vocal tiene derecho a inspeccionar las acciones del presidente de mesa, pero no a hacer propaganda electoral según está definida en el artículo 13 de este reglamento, ni a interferir en ningún momento del proceso de votación. Corresponderá al TRICEL fijar el lugar donde se instalarán las mesas receptoras de sufragios, lugar que ocuparán

los dos días señalados para la elección. Asimismo, cualquier movimiento de las mismas debe ser autorizado por éste. Es responsabilidad del presidente de mesa: verificar que el perímetro de votación se encuentre libre de propaganda en todo momento, evitar que se realice propaganda electoral de cualquier tipo dentro del perímetro de votación, impedir cualquier forma de inducción del voto, ser el único en explicar la manera de votación a cada votante, ser garante del registro de firmas de los votantes y expulsar del perímetro a cualquier persona que impida el correcto cumplimiento de estas responsabilidades. Cualquier reclamo por el accionar del presidente de mesa deberá que ser comunicado a algún miembro del TRICEL.

Artículo 17: Las mesas receptoras de sufragios dispondrán de una copia de las listas oficiales de alumnos a los que les corresponde votar en determinada mesa, así como de un acta en la que se establezcan tanto la hora de apertura de la mesa, los folios de los votos recibidos por el TRICEL al abrir la mesa o durante el día de votación, la firma del TRICEL que abra y cierre la mesa, los presidentes de mesa durante el día de votación, las situaciones especiales y reclamos recibidos durante el acto eleccionario y, al terminar el día, los folios de los votos emitidos, la cantidad de votos emitidos (colillas cuando corresponda) y la cantidad de firmas presentes en las listas de registro.

Artículo 18: Las mesas receptoras de sufragios funcionarán durante ocho horas consecutivas, debiendo constituirse nunca antes de las 9:00 horas ni después de las 11:00 horas de los días señalados por el presente tribunal para que se desarrolle el acto eleccionario, ajustando el horario para velar por la mayor participación del estudiantado. Se debe verificar un radio de 5 metros libre de propaganda. Una vez llegada la hora de cierre de las diferentes mesas receptoras de sufragios, se procederá a hacer un llamado a viva voz a emitir sufragio, y de no existir alumnos dispuestos a votar, se cerrará dejando las debidas constancias en el acta. En caso que en el momento de cierre de la mesa existan alumnos dispuestos a votar, se alargará el tiempo de funcionamiento de ésta por dos veces, durante 15 minutos, luego de los cuales la mesa se cerrará definitivamente.

Artículo 19: Sólo los miembros del TRICEL están autorizados para abrir las mesas receptoras. Para la constitución de mesa, será necesaria la presencia de un presidente de mesa, designado por el Comité Ejecutivo del CAI. En caso de que no se haya designado, el TRICEL debe hacerlo. Durante el resto del día, siempre tendrá que estar presente en la mesa un presidente, sin la necesidad que éste sea el que inició el día, pudiendo ser reemplazado durante el día por cualquier alumno con derecho a votar, excluyendo a todo candidato o apoderado.

Artículo 20: Debe existir un lugar que asegure la privacidad al momento de votar. Esto debe asegurar la tranquilidad del estudiantado al momento de hacer su

elección.

Artículo 21: Serán causales de reclamo de mesa por parte de los apoderados de lista, las siguientes:

- a) Funcionamiento irregular de la mesa.
- b) Reiterada inducción al voto en la mesa de votación, por parte de cualquiera de las listas
- c) Violación o deterioro significativo de la urna de votación
- d) Cualquier otra acción u omisión que afecte considerablemente la normalidad del proceso electoral.
- e) Acceso al contenido de la urna en cualquier momento salvo en los momentos autorizados.

Conociendo las reclamaciones de impugnación, el TRICEL apreciará los hechos al tenor de la influencia que ellos hayan tenido en el resultado de la elección. Para anular una mesa, será necesario el 80% a favor de esta medida de los votos de los miembros del Tribunal. Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en el resultado general de la elección, sea que hayan ocurrido antes, durante o después de la votación, no darán mérito para declarar su nulidad.

Si como resultado de la deliberación del TRICEL se considera la anulación de una mesa, el TRICEL, de acuerdo a la naturaleza de la causa de esta anulación, podrá optar por invalidar la mesa o comenzar nuevamente el proceso electoral en la mesa afectada.

Artículo 22: El sufragante deberá presentar en la mesa receptora de sufragios su credencial de alumno regular de la Pontificia Universidad Católica o cualquier otro documento determinado por el TRICEL que lo acredite fehacientemente. Luego de que la mesa receptora de sufragios identifique su nombre dentro de las listas oficiales, se le entregará la cedula de votación. Una vez recibida la cédula de votación, el alumno deberá firmar el registro. Aquel cuyo nombre no aparece en las listas oficiales, no podrá votar bajo ninguna circunstancia, salvo que pruebe su calidad de alumno mediante documento extendido por el DARA.

Título IV

Escrutinio

- Artículo 23:** Una vez cerradas las mesas receptoras de sufragios el segundo día de votación, las urnas serán conducidas por algún miembro del TRICEL al lugar donde se hará el conteo de votos, previamente definido por el TRICEL. Reunidas todas las mesas receptoras de sufragios, se procederá a leer a viva voz los votos de todas las urnas. Se considerarán Blancos, aquellos votos donde no se marque ninguna preferencia. Serán Nulos aquellos votos donde se encuentren marcadas más de una preferencia. Para los efectos del escrutinio, se dejará constancia de los votos Nulos y Blancos de cada mesa receptora. Sólo podrán objetar los votos los apoderados de cada lista presentes en el acto y será el TRICEL quien decida acerca de su validez en ese mismo momento. Terminado el escrutinio de cada mesa, se procederá a llenar el acta correspondiente donde se dejará constancia de los votos de las distintas preferencias, los votos Nulos y Blancos y el porcentaje de todos ellos, que firmará el TRICEL.
- Artículo 24:** Aquellas mesas donde la variación del número de votos y el número de firmas de las listas oficiales no exceda al 2 por ciento de los votos, se considerarán válidas. De exceder este límite, la totalidad de los votos de dicha mesa se considerarán, para todo efecto, nulos.
- Artículo 25:** El TRICEL deberá validar el resultado de las elecciones en un plazo no superior a 48 horas después de finalizado el proceso electoral.
- Artículo 26:** Tanto el Comité Ejecutivo como el Consejero Académico y delegados serán elegidos de acuerdo con lo estipulado por los estatutos vigentes del CAI .

Título V

Sanciones

- Artículo 27:** Al TRICEL corresponde estimar y aplicar sanciones a quienes entorpezcan, alteren o pongan en riesgo el proceso electoral. Dentro de las sanciones, se incluyen amonestaciones privadas, amonestaciones públicas, expulsión de los perímetros de votación o cualquier otra sanción que ayude a la sanidad del proceso.
- Artículo 28:** En caso que algún candidato o apoderado de las listas en cualquier mesa receptora de sufragios se encuentre realizando cualquier tipo de inducción al voto, se le exigirá el abandono del perímetro que rodea al lugar de votación, no obstante la posible aplicación de otras sanciones. En

el caso de los apoderados de lista, de reiterar su actitud serán notificados de su destitución, ante la cual la lista tiene la posibilidad de reemplazarlo por el alumno que estime conveniente.

Título VI

Reclamos Electorales

Artículo 29: El TRICEL será el encargado de recoger y de solucionar los problemas que se presenten durante el periodo eleccionario. Los reclamos deberán presentarse en forma escrita u oral a algún miembro del TRICEL. El TRICEL deberá fallar la controversia con al menos la mitad de sus miembros.

El mismo Tribunal regulará el procedimiento que adoptará para la tramitación de los asuntos que deba conocer. Podrá requerir directamente de cualquier candidato, órgano u oficina de la Escuela los antecedentes relativos a materias pendientes de su resolución y todos ellos estarán obligados a proporcionárselos oportunamente en la medida que sea posible. El TRICEL podrá reconsiderar sus decisiones escuchando a todos los involucrados en el problema en cuestión.

Título VII

Títulos Finales

Artículo 30: Ante las siguientes situaciones extraordinarias la forma de abordarlas es la siguiente:

Suspensión del proceso: la debe solicitar el apoderado de lista. El quórum de decisión debe ser el 80% de los miembros.

Nulidad del proceso: la debe solicitar el apoderado de lista. El quórum de decisión debe ser el 100% de los miembros.

Artículo 31: Regularmente no existirá costo monetario por la inscripción de candidaturas. El Comité Ejecutivo financiará el proceso eleccionario con los fondos del CAI, y sólo en caso de falta de recursos fijará la cuota de inscripción de las candidaturas de las listas de directiva, candidatos a consejeros y candidatos a delegados. En caso de haber gasto extraordinario por motivos de fuerza mayor, se le cobrará proporcionalmente a los candidatos que participen del proceso.

Artículo 32: Cualquier situación especial no contemplada en los Estatutos y en este reglamento será resuelta por el TRICEL, que deberá hacerlo con al menos la mitad de sus miembros reunidos y por mayoría simple.

Artículo 33: Este reglamento se verá modificado en virtud de cualquier reforma de los estatutos del CAI que afecten su contenido, lo cual deberá ser visto por el Consejo de Escuela en sesión extraordinaria destinada especialmente para esos fines. Las reformas se llevarán a cabo como lo estipulan los estatutos vigentes.

APROBADO POR CONSEJO DE ESCUELA
CENTRO DE ALUMNOS DE INGENIERÍA UC
22 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Elaborado por Comisión de Estatutos del Consejo de Escuela 2009:
Nicolás Torres (Secretario General CAI), Sofía Undurraga (Consejera Académica),
Diego Vergara (Delegado de Ingeniería de Transporte y Logística),
Felipe Castañeda (Delegado de Ingeniería Industrial y de Sistemas) y
Juan Pablo Urzúa (Delegado del Departamento de Ciencia de la Computación).